



CIRCULAR 051 DE 2026

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

DE: Ministra de Educación Nacional.

ASUNTO: Orientaciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, la recuperación efectiva del tiempo de trabajo académico y la protección del derecho fundamental a la educación ante ceses de actividades o interrupciones en la prestación del servicio educativo.

FECHA: 9 de octubre del 2026

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales, reitera la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes, mediante la prestación continua, efectiva, pertinente y de calidad del servicio educativo, así como la necesidad de adoptar medidas oportunas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y la recuperación del tiempo de trabajo académico que eventualmente se deje de desarrollar.

El Gobierno nacional reconoce y respeta los derechos constitucionales a la protesta pacífica, la libertad de expresión, la asociación sindical, la libertad sindical y la negociación colectiva, así como los demás derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales aplicables. En consecuencia, las presentes orientaciones no tienen por objeto desconocer, restringir ni deslegitimar el ejercicio de tales derechos, sino promover su armonización con la obligación del Estado de garantizar el derecho fundamental a la educación y la continuidad de un servicio público que cumple una función social esencial para el desarrollo integral de la niñez y la juventud.

En este marco, resulta necesario que las entidades territoriales certificadas en educación adopten las medidas administrativas, pedagógicas y de gestión que correspondan, en el ámbito de sus competencias, para prevenir y mitigar las afectaciones a la prestación del servicio educativo, garantizar el cumplimiento del

calendario académico y disponer, cuando haya lugar a ello, la recuperación efectiva del tiempo de trabajo académico no desarrollado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Fundamentos constitucionales y legales

1.1. El artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia concurrir a su garantía, mientras que al Estado le compete regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia para velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación del servicio.

1.2. El artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás. En consecuencia, las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para proteger de manera efectiva sus derechos fundamentales, entre ellos la educación, y evitar que las interrupciones en la prestación del servicio generen afectaciones injustificadas a sus trayectorias educativas.

1.3. El artículo 37 de la Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. A su vez, los artículos 38 y 39 protegen la libertad de asociación y la libertad sindical, respectivamente, en los términos constitucionales y legales. Estas garantías deben ser respetadas por las autoridades y armonizadas con los demás derechos constitucionales, atendiendo las circunstancias de cada caso y las reglas aplicables.

1.4. Los artículos 209 y 365 de la Constitución Política disponen, respectivamente, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

1.5. La Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 establecen disposiciones sobre la organización del servicio educativo y las competencias de las autoridades nacionales y territoriales. En particular, los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 atribuyen competencias a los departamentos, distritos y municipios certificados, según corresponda, para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo y

administrar el personal docente y directivo docente bajo su responsabilidad, en los términos previstos en la ley.

1.6. El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene las disposiciones aplicables a la organización del calendario académico, la prestación del servicio educativo y las responsabilidades de las autoridades competentes. Su aplicación deberá efectuarse con sujeción al texto vigente y a las modificaciones que resulten pertinentes.

1.7. El reconocimiento y pago de la remuneración de los servidores públicos debe sujetarse a las disposiciones vigentes sobre servicios efectivamente prestados, justificación de las ausencias y certificación de novedades de nómina, entre ellas las que resulten aplicables de los decretos 1647 de 1967, 1844 de 2007 y 1083 de 2015, así como de las demás normas que regulen la materia.

2. Armonización de los derechos constitucionales y garantía de la continuidad educativa

2.1. El Gobierno nacional reconoce que la protesta pacífica y la actividad sindical constituyen manifestaciones legítimas de los derechos constitucionales, cuya protección debe orientar las actuaciones de las autoridades. Por tanto, la adopción de medidas para garantizar la prestación del servicio educativo no podrá fundamentarse en la deslegitimación general de las reivindicaciones laborales, sociales o sindicales, ni implicar restricciones que carezcan de fundamento constitucional o legal.

2.2. El respeto por tales derechos debe armonizarse con la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes. Las autoridades educativas deberán procurar que las diferencias, controversias o procesos de reivindicación laboral se tramiten mediante los mecanismos institucionales y de diálogo correspondientes, sin perder de vista la necesidad de proteger la continuidad de los procesos pedagógicos y el cumplimiento de los propósitos de formación.

2.3. La continuidad educativa constituye una responsabilidad institucional. En consecuencia, las entidades territoriales certificadas deberán adoptar medidas de planeación, seguimiento y coordinación que permitan identificar oportunamente las afectaciones al servicio, establecer su alcance y disponer las acciones necesarias para garantizar la prestación efectiva del servicio educativo.



Educación

2.4. Las medidas que se adopten deberán atender los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y respeto por los derechos fundamentales. La determinación de eventuales consecuencias administrativas, disciplinarias o salariales deberá realizarse de manera individualizada, con fundamento en los hechos acreditados, las normas aplicables y las garantías correspondientes.

3. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación

Las entidades territoriales certificadas, en ejercicio de sus competencias legales y como responsables de la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, deberán:

3.1. Identificar y documentar las afectaciones a la prestación del servicio educativo, estableciendo los establecimientos educativos, las jornadas, los grupos, las áreas y los tiempos académicos efectivamente afectados.

3.2. Adoptar las medidas administrativas y pedagógicas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, la protección de las trayectorias educativas y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, de conformidad con las circunstancias territoriales y las disposiciones vigentes.

3.3. Cuando se haya dejado de desarrollar tiempo de trabajo académico, evaluar y estructurar un plan de recuperación que permita asegurar el cumplimiento de las intensidades horarias, los planes de estudio y los objetivos de aprendizaje, de acuerdo con el calendario académico y las disposiciones aplicables.

3.4. Garantizar que los planes de recuperación no impongan jornadas extenuantes ni condiciones que afecten el bienestar, la salud, la convivencia familiar o el desarrollo integral de los estudiantes. Para ello, deberán considerar la disponibilidad de docentes, las condiciones de infraestructura, el transporte escolar, el Programa de Alimentación Escolar y las particularidades de las comunidades educativas.

3.5. Verificar si la ejecución de las medidas adoptadas requiere modificar el calendario académico y, de ser así, adelantar el procedimiento y obtener las autorizaciones que legalmente correspondan. Los establecimientos educativos y sus órganos de gobierno deberán actuar dentro de las competencias que les asigna el ordenamiento jurídico.



Educación

3.6. Realizar el seguimiento a la ejecución de las medidas de continuidad o recuperación académica y conservar los soportes que permitan verificar su cumplimiento efectivo.

4. Orientaciones para la recuperación del tiempo de trabajo académico

Cuando se presenten interrupciones que impliquen la pérdida efectiva de tiempo de trabajo académico, las entidades territoriales certificadas deberán evaluar la necesidad de formular e implementar un plan de recuperación, atendiendo los siguientes criterios:

- a) **Diagnóstico de la afectación:** determinar el tiempo académico efectivamente dejado de desarrollar y los aprendizajes que requieren acciones de recuperación, con base en información verificable.
- b) **Planeación pedagógica:** definir las estrategias, actividades, intensidades horarias y mecanismos de seguimiento necesarios para asegurar el cumplimiento de los planes de estudio y los objetivos de aprendizaje.
- c) **Protección integral de los estudiantes:** evitar que la recuperación implique jornadas excesivas, afectaciones a la salud o desconocimiento de los tiempos de descanso y receso establecidos en la normativa aplicable.
- d) **Coordinación institucional:** articular las medidas con los directivos docentes, los establecimientos educativos, las familias y los responsables de los servicios complementarios que resulten necesarios para la asistencia y permanencia de los estudiantes.
- e) **Cumplimiento del calendario académico:** efectuar los ajustes que resulten indispensables mediante los procedimientos y las competencias establecidos en las disposiciones vigentes.
- f) **Seguimiento y evaluación:** verificar que las medidas adoptadas permitan recuperar efectivamente el tiempo académico y atender las necesidades de aprendizaje identificadas.

La recuperación deberá responder a una necesidad académica real y verificable. Por consiguiente, no procederá atribuir tiempo académico perdido ni imponer medidas de recuperación a docentes o establecimientos educativos respecto de los



Educación

cuales se acredite que el servicio se prestó efectivamente y en las condiciones previstas.

5. Verificación de novedades administrativas y de nómina

Las entidades territoriales certificadas deberán verificar, con base en los registros de asistencia, las certificaciones de prestación del servicio y los demás soportes pertinentes, las situaciones que puedan dar lugar a novedades administrativas o de nómina.

Las decisiones relacionadas con la remuneración deberán sujetarse a las normas aplicables y a las circunstancias acreditadas en cada caso. La existencia de una jornada de protesta, una convocatoria sindical o una interrupción del servicio no sustituye la obligación de verificar los hechos ni autoriza, por sí sola, a presumir la responsabilidad individual de todos los participantes.

Cuando se establezca que hubo servicios efectivamente no prestados y que no existe justificación legal aplicable, las autoridades competentes deberán proceder conforme al régimen jurídico vigente, con observancia del debido proceso y de las reglas sobre certificación de servicios, liquidación de nómina y reporte de novedades.

Las actuaciones disciplinarias, cuando haya lugar a ellas, deberán adelantarse de manera independiente por las autoridades competentes, con sujeción al Código General Disciplinario y a las demás disposiciones aplicables, sin que la presente circular constituya una declaración anticipada de ilegalidad o responsabilidad.

6. Asistencia técnica y seguimiento del Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, brindará orientación y asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas para apoyar la adopción de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del servicio educativo, la recuperación del tiempo académico y la protección del derecho fundamental a la educación.

Para estos efectos, las dependencias competentes del Ministerio podrán solicitar información sobre las afectaciones presentadas, las estrategias adoptadas, los planes de recuperación implementados y los resultados obtenidos, con el propósito de identificar necesidades de acompañamiento y fortalecer la coordinación entre los niveles nacional y territorial.



Educación

7. Vigencia y aplicación

La presente circular constituye una orientación administrativa dirigida a las entidades destinatarias, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. Su aplicación deberá armonizarse con las normas vigentes sobre derecho a la educación, libertad sindical, protesta pacífica, administración del personal docente, calendario académico, remuneración y debido proceso.

Las disposiciones de esta circular no sustituyen los procedimientos ni las competencias establecidos en la ley y los decretos reglamentarios, ni crean sanciones o restricciones adicionales a las previstas en el ordenamiento jurídico.

El Ministerio de Educación Nacional reitera su compromiso con el diálogo social, el respeto de los derechos constitucionales y la garantía efectiva del derecho fundamental a la educación de todas las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes del país.


ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Gledy María Foliaco Rebolledo – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó: Yonar Eduardo Figueroa – Asesor del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media